GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CERTIFICADO: Que la presente firma es auténtica.
FECHA: 05 JUN 2025

G.R.L. LEY 27444 SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ríos Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 219 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de junio del 2025

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO V°B° GER. REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

Visto, el Proveído N° 7795 de la Gerencia General Regional, de fecha 19 de mayo de 2025, derivando el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1**, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto", con CUI N° 2296657, y;

CONSIDERANDO:

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN V°B° GORE

Que, los Gobiernos Regionales, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el **TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, y el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** y sus modificatorias aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, contienen disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derecho que se derivan a los mismos;

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA V°B° GORE

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala: artículo 44°, numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y numeral 44.3, La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, en ese sentido, el numeral 44.2 del artículo 44° de la norma antes mencionada, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; asimismo, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO V°B° GOBERNACIÓN

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: artículo 29°, numeral 29.11) El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria; y artículo 72°, numeral 72.7, En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable;

Que, con Acta de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, de la Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-Primera Convocatoria, el Comité de Selección, manifiesta que conforme al cronograma establecido para dicho procedimiento de selección, absolvieron las consultas y/u observaciones, por tanto corresponde realizar la integración de bases, acordando por UNANIMIDAD aprobar la integración de las Bases; quedando integradas

CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA 05 de JUN 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 219 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de junio del 2025

como reglas definitivas, disponiendo su publicación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.5 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 01-2025-CSO-GRL-1, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Abraham Junior NÚÑEZ GARCÍA, como primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1, manifiesta que se debe declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes mencionado, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto", con CUI N° 2296657, al haber **cometido un error** de insertar en la sección Capítulo III – Requerimiento: El Requerimiento Técnico Mínimo para la Contratación de Supervisión de Obra, la Bases Integradas, la cual no corresponde por cuanto es un RTM para un Servicio de Consultoría y no para una ejecución de obra;

Que, con el Proveído del Visto, de fecha 19 de mayo de 2025, la Gerencia General Regional, deriva el expediente administrativo sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1**, para la Contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto", con CUI N° 2296657, para su evaluación y opinión legal;

Que, de la revisión del expediente sobre Nulidad solicitada por el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1, se observa que las observaciones formuladas por los postores fueron absueltas por el área usuaria a través del Oficio N° 7726-2024-GRL/GGR/GRI, de fecha 27 de diciembre de 2024, y Oficio N° 0585-2025-GRL/GGR/GRI, de fecha 30 de enero de 2025; apreciándose que no hubo observaciones respecto de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III – Requerimiento; procediendo de oficio al percatarse del error incurrido al insertar en la sección Capítulo III – Requerimiento: El Requerimiento Técnico Mínimo para la Contratación de Supervisión de Obra, para la Bases Integradas, la cual no corresponde por cuanto es un RTM para un Servicio de Consultoría y no para una ejecución de obra; por lo que la nulidad de oficio solicitada y justificada por dicho comité se encuentra enmarcado normativamente; resulta procedente se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1**, Contratación de la ejecución de la Obra: **"Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto"**, con CUI N° 2296657, **por contravenir normas legales** conforme lo señala el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, retrotrayéndolo a la etapa de INTEGRACIÓN DE LAS BASES;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 001-2025-CSO-GRL-1, suscrito por el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, y al Informe Legal N° 514-2025-GRL-GGR-GRAJ, con las **visaciones** de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022;

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 219 -2025-GRL-GR.

Belén, 5 de junio del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de **Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1**, Contratación de la ejecución de la Obra: **"Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto"**, con CUI N° 2296657, **por contravenir normas legales**, conforme lo señala el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndolo a la etapa de INTEGRACIÓN, con la finalidad de corregir el **Capítulo III – Requerimiento**, al haberse insertado por error el Requerimiento Técnico Mínimo para la Contratación de Supervisión de Obra, debiendo ser los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Comité de Selección de **Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° **781-2024-GRL-GGR**, de fecha 08 de noviembre de 2024, para la implementación correspondiente de la Nulidad deducida en el artículo precedente para la ejecución de la **Obra**: **"Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto"**, con CUI N° 2296657.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, al Comité de Selección retrotraer el procedimiento de selección de **Licitación Pública N° 032-2024-CSO-GRL-1** Contratación de la ejecución de la **Obra**: **"Creación de pistas, veredas, sardineles y cunetas del sector VII, de la localidad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón – Loreto"**, con CUI N° 2296657, a la etapa de INTEGRACIÓN.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de efectuar el deslinde de responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución, a las instancias correspondientes y a las partes involucradas para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge Rene Chavez Silvano
Gobernador Regional